

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., MARTES 20 DE OCTUBRE DE 1992

Nº 22.147

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO Nº 277

(De 7 de septiembre de 1992)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL LEVANTAMIENTO DE LOS IV CENSOS ECONOMICOS NACIONALES DE INDUSTRIA MANUFACTURERA, COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES Y SERVICIOS, Y EL DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCION EN DESARROLLO DEL DECRETO LEY No. 7 DE 25 DE FEBRERO DE 1960."

### MINISTERIO DE VIVIENDA CONTRATO Nº 95-92

(De 11 de septiembre de 1992)

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO CONTRATO Nº 16

(De 6 de mayo de 1992)

### CONTRATO Nº 81 (De 13 de julio de 1992)

REPUBLICA DE PANAMA  
ARMANDO BARRALTA  
SECRETARIO GENERAL  
Sección de Administración

### INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES CONTRATO Nº 36-92

(De 8 de mayo de 1992)

### CONTRATO Nº 26-92 (De 9 de junio de 1992)

### MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA DECRETO EJECUTIVO Nº 93

(De 19 de octubre de 1992)

"POR EL CUAL SE CONSTITUYE LA COMISION MIXTA PARA CENTROAMERICA PARA REVISAR Y APROBAR LAS ACCIONES QUE REALIZA LA REPUBLICA DE PANAMA EN EL MARCO DEL PROCESO DE INTEGRACION Y DESARROLLO REGIONAL DEL ISTMO CENTROAMERICANO."

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 277  
(De 7 de septiembre de 1992)

Por el cual se reglamenta el levantamiento de los IV Censos Económicos Nacionales de Industria Manufacturera, Comercio, Restaurantes y Hoteles y Servicios, y el de Transporte y Construcción en desarrollo del Decreto Ley No. 7 de 25 de febrero de 1960.

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903  
**REINALDO GUTIERREZ VALDES**  
 DIRECTOR

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
 SUBDIRECTORA

## OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
 Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
 PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.15

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00  
 Un año en la República B/.36.00  
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, la Contraloría General de la República, dirigirá y formará la Estadística Nacional, que por ministerio de la Ley es una actividad de utilidad pública y de interés nacional.

Que de conformidad con el Decreto Ley No. 7 de febrero de 1960, la función de dirigir y formar la Estadística Nacional corresponde a la Contraloría General de la República, la cual ejercerá por medio de una dependencia denominada Dirección de Estadística y Censo.

Que el Decreto Ejecutivo No. 36 de 16 de mayo de 1988, ordena el levantamiento de los IV Censos Económicos Nacionales de Industria Manufacturera, Comercio, Restaurantes y Hoteles y Servicios, y de Transporte y Construcción se efectuarán no más tarde del primer semestre de 1993, con referencia a 1992.

Que con el fin de asegurar el empadronamiento eficiente, es preciso dictar las medidas reglamentarias convenientes.

**D E C R E T A :****CAPITULO I****ORGANIZACION DEL EMPADRONAMIENTO**

**ARTICULO 1:** Se establece el día 1º de abril de 1993, como fecha de iniciación del levantamiento de los IV Censos Económicos Nacionales, con referencia a 1992, el cual se extenderá hasta el día 30 de junio de 1993.

ARTICULO 2: Las labores censales serán realizadas de conformidad con los procedimientos técnicos y los instrumentos de trabajo que establezca la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 3: Bajo la coordinación de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, la organización del empadronamiento comprenderá al siguiente personal en orden jerárquico:

1. El Coordinador Regional, quien es el funcionario de enlace entre la Oficina Central, coordinará la labor de éstos, tendrá la responsabilidad máxima de los aspectos administrativos y logísticos del censo; además, junto con los supervisores, observará el desarrollo del programa censal en la(s) respectiva(s) provincia(s).
2. El Supervisor, quien es el responsable inmediato de la ejecución del empadronamiento en la zona de supervisión.
3. El empadronador a cuyo cargo estará el empadronamiento en el área de enumeración directa.

Parágrafo: Queda a discreción de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General, la designación de otro personal auxiliar cuando se considere necesario.

ARTICULO 4: Serán objeto de investigación en los IV Censos Económicos Nacionales todos los establecimientos y empresas, sean de propiedad pública o privada, ubicadas en el territorio nacional, que se dediquen a actividades tales como Industria Manufacturera, Construcción, Transporte, Comercio al por mayor y en Comisión, Comercio al por menor; Reparación de Efectos Personales y Enseres Domésticos; Restaurantes y Hoteles; Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler; Enseñanza; Actividades de Servicios Sociales, de Salud y Otras Actividades Comunitarias, Sociales y Personales de Servicios.

Parágrafo: Las unidades de observación son:

1. El Establecimiento, es aquel que se dedica predominantemente a una actividad económica homogénea, por lo general en una sola ubicación física. En él se llevan registros

separados relativos a la producción de bienes y/o servicios y los diferentes costos y gastos incurridos en el desarrollo de su actividad.

2. La empresa, es aquella cuya función se orienta hacia la coordinación de flujo de recursos financieros necesarios para la producción y venta de bienes y servicios comprendidos en una o más actividades económicas del o de los establecimientos que la conforman la cual dispone de estados financieros consolidados.

**ARTICULO 5:** Los datos que se solicitarán en los IV Censos Económicos Nacionales, se referirán a las actividades económicas realizadas del 1º de enero al 31 de diciembre de 1992 por los establecimientos y empresas existentes en el territorio nacional o en su defecto al período fiscal especial correspondiente al año 1992.

## CAPITULO II

### OBLIGATORIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD

**ARTICULO 6:** Todos los propietarios, administradores y gerentes de establecimientos y empresas ubicadas en el territorio nacional que se dediquen a las actividades que contemplan los IV Censos Económicos Nacionales, o las personas que ellos designen, están en la obligación de suministrar las informaciones y datos solicitados en el Cuestionario Censal. Cada una de estas personas o sus representantes legales se considerarán como informantes directos y responsables.

**Parágrafo 1:** También están obligados a suministrar las informaciones y los datos solicitados en el Cuestionario Censal, los agentes corredores de aduana, los cuales serán igualmente considerados como informantes directos y responsables sobre datos concernientes a sus actividades.

**Parágrafo 2:** En el caso de las unidades de observación que soliciten el Cuestionario Censal para que sea llenado por uno de sus empleados, un funcionario de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República pasará a recogerlo diez (10) días después de su recibo.

**ARTICULO 7:** Incurrirán en multa de Cinco a Cien Balboas (B/.5.00 a B/.100.00) los Jefes de Oficinas Públicas y demás personas que no suministren los datos e informes

que se les solicite para la compilación de la Estadística Nacional, a no ser que dichos informes tengan carácter reservado por motivos de seguridad nacional, o que suministren informaciones falsas cuando dicha falsedad se hiciere con malicia o se debiera a extrema negligencia (Artículo 9º del Decreto Ley No. 7 de 25 de febrero de 1960). La reincidencia acarreará una pena no menor del doble de la impuesta por la primera infracción. El pago de la multa no exime al multado de la obligación de suministrar los datos solicitados, en forma verídica. Para los efectos de este artículo se considerará que un dato no ha sido suministrado, cuando el obligado a suministrarlo tratase de evadir al Empadronador o se negase a responder o diere respuestas evasivas o poco precisas con el propósito ostensible de eludirlas o dejare de llenar el Cuestionario Censal (si este es el caso) en el plazo concedido.

**Parágrafo:** Serán competentes para conocer de las infracciones al presente artículo, los alcaldes Municipales, los cuales procederán con base en las denuncias o pruebas que presente la Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Estadística y Censo, en el respectivo distrito. Las multas ingresarán al Tesoro Nacional.

**ARTICULO 8:** La Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República podrá ordenar las verificaciones que se consideran necesarias para establecer la exactitud de la información obtenida.

**ARTICULO 9:** Las informaciones individuales que se obtengan en estos Censos son estrictamente confidenciales. Sólo podrán publicarse cifras que correspondan a tres (3) o más personas naturales o jurídicas, salvo que se cuente con la autorización escrita de los informantes.

**ARTICULO 10:** Las informaciones que se obtengan en estos Censos, son estrictamente confidenciales; por consiguiente, no harán fe en juicio, ni podrán utilizarse para fines de tributación fiscal, ni para cualquier otro propósito que no sea de carácter estadístico.

**ARTICULO 11:** El empadronador u otro funcionario del Censo que divulgare un dato considerado confidencial, de acuerdo con el artículo 337 del Código Penal, será sancionado con prisión de seis a dieciocho meses o de veinticinco a setenta y cinco días de multa. Si el infractor es funcionario de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, será además, destituido de su cargo según lo dispone el artículo 14 del Decreto Ley No. 7 de 25 de febrero de 1960.

**ARTICULO 12:** Todos los propietarios, administradores y gerentes de establecimientos o empresas ubicadas en el territorio nacional o la persona designada por ellos, tienen la obligación de brindar cooperación a los Empadronadores y Supervisores. Para tal efecto deberán recibirlos en forma

respetuosa y facilitarles la ejecución de una labor rápida y eficiente.

**Parágrafo:** Los actos de irrespeto a funcionarios del Censo serán sancionados por el Alcalde del distrito respectivo, con base en la denuncia que presente la persona ofendida.

### CAPITULO III

#### OBLIGACIONES RESPECTO AL LEVANTAMIENTO DEL CENSO

**ARTICULO 13:** Todos los habitantes de la República que cumplan con los requisitos establecidos por la Dirección de Estadística y Censo, especialmente los empleados públicos nacionales o municipales, están obligados a prestar sus servicios en el levantamiento del Censo, salvo impedimento por causas señaladas en el artículo siguiente.

**ARTICULO 14:** Se considerarán causas justificadas para eximir a una persona de la obligación de prestar servicios en la realización del censo:

1. La enfermedad o incapacidad física temporal, comprobada mediante certificado médico;
2. La incapacidad física permanente;
3. El trabajo en servicios públicos especiales (médicos, enfermeras, bomberos permanentes, etc.);
4. Otras causas no previstas en este Decreto y que, a juicio de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República se consideran justas.

**ARTICULO 15:** Las universidades oficiales y particulares, ofrecerán a los alumnos que participen en las labores de empadronamiento, las oportunidades necesarias que les permitan normalizar posteriormente su programa de estudios.

**ARTICULO 16:** Los Empadronadores están obligados a visitar personalmente todos los establecimientos y empresas seleccionadas para el empadronamiento, y a cumplir estrictamente las instrucciones que para tal fin se les imparten. A quien se le compruebe que no ha visitado personalmente dichos establecimientos y empresas, sino que ha inventado los datos o ha obtenido ésto por referencias de terceras personas, deberá devolver el dinero que se les hubiere adelantado por el trabajo y será multado conforme el artículo 348 del Código Penal. Si el infractor es empleado público, será destituido de su cargo.

**ARTICULO 17:** Durante el levantamiento del Censo, tendrá prioridad la utilización de los vehículos oficiales para la movilización del personal censal; para ello, las instituciones estatales tienen la obligación de facilitar los

medios de transporte necesarios, cuando así lo requiere la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

**ARTICULO 18:** Los servicios postales, telefónicos y telegráficos oficiales necesarios para el levantamiento de los IV Censos Económicos Nacionales, serán libres de costos para las personas que se identifiquen como miembros de la organización censal.

**ARTICULO 19:** Siempre que sea necesario, las autoridades y funcionarios nacionales y municipales deben proporcionar local y dar todas las facilidades del caso en sus oficinas, para la ejecución de los trabajos relacionados con este censo. También deberán cooperar en la consecución de los medios de transporte para los Supervisores y Empadronadores, especialmente en aquellas regiones donde se dificulte su obtención.

**ARTICULO 20:** Las empresas de transporte terrestre, marítimo y aéreo, así como los dueños de caballos, darán preferencia al personal censal para el uso de los medios de transporte que se requieran durante el empadronamiento, sin recargo alguno sobre los precios corrientes.

**ARTICULO 21:** Las personas naturales o jurídicas que hagan donaciones o presten sus servicios al Censo en forma gratuita, recibirán de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, un certificado de agradecimiento por la cooperación brindada. Si se tratara de un empleado público, dicho certificado deberá tomarse en cuenta para la evaluación de su trabajo regular.

**ARTICULO 22:** El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días de mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**LIC. CARLOS RAUL TRUJILLO SAGEL**  
Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado

**MINISTERIO DE VIVIENDA**

**CONTRATO No. 95-92**  
(De 11 de septiembre de 1992)

Entre los suscritos, a saber: Ing. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR  
varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de  
identidad personal No.8-92-171, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre

y representación de EL ESTADO, de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal y la Resolución Ejecutiva No.7-90 de 12 de marzo de 1990, por una parte y por la otra: PEDRO E. LASERNA GOMEZ, varón, colombiano, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador del Pasaporte No.AC-263564, en su carácter de Representante Legal de la Empresa CONSTRUCTORA POSITIVA, S.A., inscrita en Ficha 234024 , Rollo 29106 - Imagen 126 - - - de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Contrato Administrativo de Obra, como consecuencia de la Licitación Pública No.5-92 celebrado el día 22 de mayo de 1992, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No.77-92 del 24 de julio de 1992, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de Suministro de Materiales y Construcción de Un (1) Edificio Hortensia y Obras de Infraestructura, ubicado en Calle 25 Oeste, Barrio de El Chorrillo, Provincia de Panamá.

Las obras objeto del presente contrato deberán ser ejecutados por EL CONTRATISTA en todo de acuerdo con los planos, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, las cuales forman parte de este contrato.

Con posterioridad a la Licitación EL CONTRATISTA suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el NIVI, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuentas de pago.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicio de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de CIENTO VEINTE

(120) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la orden de proceder a la ejecución del trabajos salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonable.

CUARTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr en todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS (B/.378,498.00). Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuestaria No. 3.30.1.2.9.01.04.515.

SEXTA: EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de CIENTO VEINTISEIS BALBOAS CON DIEZ Y SIETE CENTESIMOS (B/.126.17), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el Artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No. 89 del 22 de diciembre de 1976, y el Decreto No. 9 del 21 de julio de 1989.

Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

OCTAVA: EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses. En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad. Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bonos, permiso de construcción, permiso de ocupación y similares, los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

NOVENA: 'EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No. - - 619200067 - - expedida por la Compañía WESTERN INSURANCE COMPANY INC. por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS (B/.189,249.00) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato y del CINCUENTA por ciento (50%) del valor de la obra que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el Artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

UNDECIMA: EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. 699200454 - - - expedida por la Compañía WESTERN INSURANCE CO.

PANY INC. - por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS (B/.189,249.00) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del total del valor del contrato y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones del Ministerio de Vivienda.

DUODECIMA: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 719200016, ANEXO 71-10 - -, expedida por la Compañía WESTERN INSURANCE COMPANY INC. - - - - por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/175,000.00).

DECIMA TERCERA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir, la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo;
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Planos, Addendas y demás documentos preparados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, cambios y modificaciones que surjan para la ejecución de la Obra, así como su propuesta, son anexos de este Contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo obligando tanto AL CONTRATISTA como al Estado a observarlos fielmente.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/378.50) y un Timbre de Paz y Seguridad Social.

POR EL ESTADO  
**ING. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.**  
 Ministro de Vivienda  
 EL CONTRATISTA  
**PEDRO E. LASERNA G.**  
 Constructora Positiva, S.A.,

**REFRENDO:**

Licdo. RUBEN DARIO CARLES  
 Contralor General de la República

---

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**

**CONTRATO No. 16**  
 (De 6 de mayo de 1992)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de la Licitación Pública No.18-91, los suscritos, **MARID J. GALINDO H.**, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. B-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y, por la otra, **HUGO A. SANDEVAL M.**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-20201, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORA DISCONSA, S.A.**, inscrita en la ficha 57796, tomo 4224, imagen 186 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-250801, válido hasta el día 11 de Mayo de 1992, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo los trabajos de suministro de materiales y construcción de las obras de urbanización del proyecto - Villa del Caribe, III etapa, ubicado en el Corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón.

El Contratista acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Planos, Adendas y demás documentos preparados por la Dirección General de Proveduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, para la ejecución de la obra arriba indicada así como su propuesta, son anexos de este Contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al Contratista como al Estado a observarlos fielmente. Posterior a la Licitación, el Contratista suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el M.I.V.I., con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuenta de pago.

**SEGUNDA:EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

**TERCERA:EL CONTRATISTA** se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Procecer, salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonables.

**CUARTA:En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr en todos los gastos que estos establezcan, aplicable a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

**QUINTA:EL CONTRATISTA** acume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA contará con la Póliza de Responsabilidad Civil necesaria para ello.

**SEXTA:EL ESTADO** se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/. 229,500.00). Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese periodo y de la cual se retendrá una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados. El costo de este contrato será cargado a la partida 04.2.20.1.2.3.02.07.519 con B/. 225,655.00; la 0.20.1.2.3.02.03.259 con B/. 45,310.00 y la 3.20.1.2.3.04.01.502 con B/. 48,965.00.

**SEPTIMA:EL CONTRATISTA** conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de CIENTO NUEVE BALBOAS CON 98/100 (B/. 109.98), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

**OCTAVA:Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el artículo 27-6 del Código Fiscal, consagrado en la Ley No.**

B9 de 22 de Diciembre de 1975, y el Decreto No.9 de 21 de Julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

**NOVENA:**EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses.

En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad.

Este porcentaje será de diez por ciento (10%) para disminuciones y de doce por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de bonos, permisos de construcción, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

**DECIMA:**Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la Fianza de Cumplimiento No.15-013016.9 expedida por la Aseguradora Mundial, S.A. por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO BALEBAS (B/.164,975.00) que cubre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del contrato, válida hasta el 12 de Mayo de 1995. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme al artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

**DECIMOPRIMERA:**EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

**DECIMOSEGUNDA:**EL CONTRATISTA ha presentado la Fianza de Pago No. 15-013016.9 expedida por la Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO BALEBAS (B/.164,975.00) que cubre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del valor del contrato y que garantiza el pago de cuentas a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales en la ejecución de este contrato. Su vigencia corresponde a un periodo de hasta CIENTO OCHENTA DIAS (180), contados a partir de la última publicación, en dos diarios de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibidos a satisfacción de la obra; y quien tenga créditos pendientes contra EL CONTRATISTA, los presente dentro de este término.

En todo caso, EL CONTRATISTA, para recibir el pago final se obliga a hacer la publicación por dos (2) días consecutivos, dentro del término de los treinta (30) días subsiguientes a la firma del Acta de entrega final de la obra.

**DECIMOTERCERA:**Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 60 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 43 de 20 de Febrero de 1990, a saber:

1.-La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si

no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;

2.-La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;

3.-Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4.-Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5.-La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2 de este artículo;

6.-El incumplimiento del contrato;

7.-Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de TRESCIENTOS TREINTA BALBOAS (B/.330.00) y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

MARIO J. GALINDO H.  
Céd. No. 8-79-375

HUGO A. SANDOVAL M.  
Céd. No. E-8-29201

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES  
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL  
Ministerio de Hacienda y Tesoro - Panamá, 6 de mayo de 1992

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY  
Presidente de la República  
MARIO J. GALINDO H.  
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original  
Panamá, 12 de mayo de 1992  
Ministerio de Hacienda y Tesoro  
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 81  
(De 13 de julio de 1992)

Sobre la base de la adjudicación definitiva del Concurso de Precios No. 3-DP, los suscritos, MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y, por la otra, RICARDO BARDELLINI E., portador de la cédula de identidad personal No. 3-354-02, en nombre y representación de FISCARQUIER S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Servicio de Microfilmación Mercantil a la fecha 199204, rollo 26182, imagen

170, y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-211264, válido hasta el 31 de Marzo de 1992 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo la construcción del techo del Hospital de Bocas del Toro, en la Provincia de Bocas del Toro, de acuerdo con todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello.

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del periodo establecido para ello.

**TERCERA:** EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Administración del Ministerio de Salud y por la Dirección General de Proveduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

**CUARTA:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los SETENTA Y CINCO (75) días calendarios, contados a partir de la Orden de Proceder.

**QUINTA:** EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS (B/.53,736.00), de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA, en efectivo, con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.12.1.1.9.01.01.514 con B/.49,090.00 (A.I.D. 1991) y 0.12.1.1.0.01.01.514 con B/.4,646,00 (Crédito Extraordinario 1991, según Resolución No. 35 de 20 de marzo de 1991). Proyecto para la Recuperación Económica M.H. y T.-A.I.D. Convenio de Donación No. 525.-0303.

**SEXTA:** EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No.0471.01.4113 de la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE BALBOAS CON 80/100 (B/.16,120.80), válida hasta el 19 de Abril de 1995. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra fianza por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago 0471.02.4114 de la Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 20/100 (B/.10,747.20), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales

y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un periodo de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Hacienda y Tesoro, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

SEPTIMA: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

OCTAVA: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

NOVENA: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMA: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el pliego de cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Salud en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DECIMOPRIMERA: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMOSEGUNDA: Queda convenido y aceptado que el presente Contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMOTERCERA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;

6. El incumplimiento del contrato.

DECIMOCUARTA: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;

2. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;

3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;

4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,

5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMOQUINTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de DIECISIETE BALBOAS CON 90/100 (B/.17.90), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOSEXTA: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Salud y de la Agencia de los Estados Unidos Para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DECIMOSEPTIMA: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 80/100 (B/.53.90), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este Contrato, en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos (1992).

MARIO J. GALINDO H.  
Céd. No. 8-79-375

RICARDO GARDELLINI E.  
Céd. No. 8-364-88

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES  
Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original  
Panamá, 30 de julio de 1992  
Ministerio de Hacienda y Tesoro  
Director Administrativo

## INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

CONTRATO No. 36-92  
(De 8 de mayo de 1992)

Entre los suscritos a saber, ING. LUIS CARLOS ESCALONA R., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, portador de la Cédula 6-24-407, actuando en nombre y representación del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAAN), en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal debidamente autorizado por la Junta Directiva según Resolución No.20-92 correspondiente a la sesión celebrada el día 10 de marzo de 1992, por una parte, que en adelante se denominará IDAAAN y por la otra parte el ING. MANUEL R. VALLARINO Q., varón, panameño, casado, mayor de edad, portador de la Cédula 8-93-196, actuando en nombre y representación de la empresa EQUIPO Y MAQUINARIAS PANEDI, S. A., sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a rollo 7897, imagen 0010, ficha 84582, del Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA celebran el presente contrato sujeto a las siguientes condiciones:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a:

- a. Llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo relacionado con el Suministro, Transporte, Instalación y Puesta en normal Funcionamiento de Diez (10) Plantas Potabilizadoras Tipo Paquete de 0.5 MGD, cada una, de acuerdo con los planos y especificaciones respectivas para la obra descrita, confeccionada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN).
- b. Suministrar todos los materiales necesarios, todo equipo, accesorios, transporte, incluyendo combustibles, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la ejecución total de la obra contratada.
- c. Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los detalles de los planos, las instrucciones a los Proponentes, la Propuesta presentada por EL CONTRATISTA en su condición de proponente en el Concurso de Precio respectivo, las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales, las Especificaciones Técnicas, los Detalles del Contrato y las Notas Aclaratorias que sirvieron de base para el

- Concurso, de cuyo pliego se agregarán a este Contrato sendas copias firmadas por las partes contratantes en todas sus páginas. En caso de cualquier discrepancia entre los Planos y las especificaciones, ésta será resuelta mediante consulta con el Director de Ingeniería del IDAAN y aprobado por el Director Ejecutivo del IDAAN.
- d. Asegurar a los trabajadores contra Riesgos Profesionales en la forma como lo establece el Decreto de Gabinete No. 68 de 31 de marzo de 1970 y de acuerdo con el artículo (CE-3.02) de las Condiciones Especiales.
- e. Suscribir un Seguro Marítimo que cubra riesgos marítimos y de tránsito para los materiales y equipos comprados fuera de Panamá. La Póliza será de una suma tal que represente el valor en el Almacén del puerto de destino de la mercancía a transportar. Cada vez que se efectúe un embarque parcial se suscribirá y presentará al momento del embarque la(s) póliza(s) correspondiente(s) de seguro marítimo.
- f. Aceptar que todas las Pólizas de Seguro descritas anteriores serán emitidas como lo requiera la Ley y serán endosadas de tal manera que la compañía de seguros notifique al IDAAN si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúe algún cambio en la póliza durante la vida del Contrato, que pueda afectar en cualquier forma la obra, el CONTRATISTA suministrará al IDAAN una copia de cada Póliza de Seguro de él y de sus subcontratista, que él y sus subcontratistas tomarán de acuerdo con estas disposiciones junto con las facturas que evidencien que las primas han sido pagadas y aceptadas por la compañía aseguradora.
- g. Entregar al IDAAN una Fianza de Cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza que sea aceptada por el IDAAN y que cubra el 25% del valor total del Contrato. Esta Fianza deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir por construcciones deficientes y repondrá aquellos materiales defectuosos suministrados por él, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro de un periodo de un (1) año después de haber sido recibida la obra por el IDAAN.
- h. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los inspectores autorizados de la obra, siempre que tales recomendaciones estén basadas en los planos y

especificaciones de la obra.

- i. Entregar la obra completamente terminada y aceptada por el IDAAN en el término de 90 días calendarios contados a partir de la apertura de la Carta de Crédito, de acuerdo con la Nota Aclaratoria No.2.
- j. Pagar al IDAAN o aceptar la deducción en los pagos pendientes la suma equivalente al 1% del valor total del contrato dividido entre treinta en concepto de multa por cada día calendario de demora en la entrega del trabajo, salvo casos de fuerza mayor, debidamente comprobados, tal como se especifica en la Sección 22 CG de las Condiciones Generales.
- k. Entregar al IDAAN certificado de Paz y Salvo sobre el Impuesto de la Renta expedido a favor del CONTRATISTA, en el cual se compruebe que está a paz y salvo con el Tesoro Nacional.
- l. Entregar al IDAAN el Certificado del Registro Público expedido a favor del CONTRATISTA, mediante el cual se acredite su existencia y representación legal.
- m. Entregar al IDAAN Certificado de Paz y Salvo del IDAAN expedido a favor del CONTRATISTA.
- n. Entregar copia autenticada de la Licencia Comercial Autenticada.

SEGUNDA: IDAAN por su parte se compromete a pagar AL CONTRATISTA la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.791,040.00).

EL IDAAN pagará al CONTRATISTA por el procedimiento de Carta de Crédito. Para tal efecto, EL IDAAN solicitará autorización de la Contraloría General de la República, y del Ministerio de Planificación y Política Económica (Crédito Público) y tramitará ante el Banco Nacional de Panamá, una Carta de Crédito garantizada por el 100% del valor del contrato.

El pago por Carta de Crédito se hará en dos etapas, en la primera se pagará el 85% y en la segunda el 15% remanente. Para el pago definitivo, EL CONTRATISTA

presentará al Banco Nacional una Declaración de aceptación por parte del IDAAN, junto con los demás documentos requeridos para el pago.

Los pagos se efectuarán a través de Carta de Crédito garantizada para efectuar pagos al CONTRATISTA por una cantidad que no exceda el cien por ciento (100%) del costo propuesto.

Este contrato se cargará a la Partida presupuestaria:  
2.66.1.29.01.56-541.

**TERCERA:** Forman parte y quedan incorporadas a este Contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos, incluyendo las Notas Aclaratorias y especificaciones respectivas, que sirvieron de base al Concurso de Precio No. 1-92, la Carta de Propuesta con fecha 29 de enero de 1992 presentada por EL CONTRATISTA, la Resolución No. 20-92 con fecha 10 de marzo de 1992, de la Junta Directiva del IDAAN, celebrada en las misma fecha.

**CUARTA:** Este Contrato podrá ser resuelto por incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de sus cláusulas con sujeción a lo que sobre el particular expresan las especificaciones respectivas, y además se tendrán como causales de Resolución Administrativa del presente Contrato, las siguientes:

- a. Las establecidas por el artículo 68 del Código Fiscal.
- b. La interrupción en la entrega del equipo contratado por decisión unilateral de EL CONTRATISTA.
- c. El inicio de cualquier procedimiento de liquidación o disolución de EL CONTRATISTA.
- d. El secuestro o embargo por terceros de todos los bienes, o de parte sustancial de los bienes propiedad de EL CONTRATISTA, cuando la medida judicial impida al funcionamiento normal de las actividades ordinarias de EL CONTRATISTA o dificulte el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato.
- e. El incumplimiento de EL CONTRATISTA de sus obligaciones conforme a este contrato.

**QUINTA:** Las partes contratantes convienen en que los precios estipulados en este contrato son finales y definitivos y que los mismos no serán variados ni ajustados por razón de ningún tipo de aumento.

**SEXTA:** Las desaveniencias relativas al contrato y su Contrato No. y su cumplimiento se ventilarán en los Tribunales Ordinarios de Justicia, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Código Judicial de la República de Panamá.

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA adhiere y anula timbre fiscales en el original de este contrato por valor de B/.792.00 más un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

IDAAN  
ING. LUIS CARLOS ESCALONA  
Director Ejecutivo  
EL CONTRATISTA  
ING. MANUEL R. VALLARINO Q.  
Equipo y Maquinarias Panedí, S.A.

REFRENDADO POR:  
LIC. RUBEN DARIO CARLES  
Contralor General de la República

---

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**

**CONTRATO No. 26-92**  
(De 9 de junio de 1992)

Entre los suscritos, a saber, **ING. LUIS CARLOS ESCALONA R.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, portador de la Cédula 6-24-407, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal debidamente autorizado por la Junta Directiva según Resolución No. 13-92 correspondiente a la sesión celebrada el día 25 de febrero de 1992, por una parte, que en adelante se denominará **IDAAN** y por la otra parte el **ING. FEDERICO GUARDIA**, varón, panameño, casado, mayor de edad, portador de la Cédula 8-68-293, actuando en nombre y representación de la empresa **ING. F. G. GUARDIA Y ASOCIADOS, S. A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a tomo 998, folio 269, asiento 111563, del Registro Público, Sección de Persona Mercantil quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, debidamente facultados por el Consejo de Gabinete mediante Resolución No.84 de 8 de abril de 1992 celebran el presente contrato sujeto a las siguientes condiciones.

**CLAUSULA PRIMERA:**

**OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato establece las condiciones técnicas, financieras y legales bajo las cuales actuarán **EL IDAAN Y EL**

**CONSULTOR**, para la realización del ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS FINALES DEL NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE para el Distrito de Barú, Chiriquí, en adelante denominado EL ESTUDIO, de acuerdo a los Términos de Referencia acordados para tal fin (Anexo 1), el Acta de Negociación, la Propuesta de Costos Negociada y los acuerdos de cambios convenidos en el proceso de negociación de costos (Anexo 3) y de conformidad con la Propuesta Técnica elaborada por EL CONSULTOR (Anexo 2).

**CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR**

Las partes acuerdan y así lo aceptan, que EL CONSULTOR se obliga a lo siguiente:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa del trabajo, objeto de este contrato, y de los subcontratos que se autoricen.
2. Desarrollar los trabajos, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia (Anexo 1), de conformidad con la Propuesta Técnica elaborada por EL CONSULTOR (Anexo 2), el Acta de Negociación de Costos con la firma seleccionada para la realización de los trabajos de EL ESTUDIO, la Propuesta de Costos Negociada y los Acuerdos de Cambios y/o ampliaciones convenidas, en el proceso de negociación de costos (Anexo 3).
3. Proporcionar toda la información que se solicita en los Términos de Referencia y demás documentos del contrato (Anexos).  
Permitir al IDAAN, a EL FONDO DE PREINVERSION, entidad financiera adscrita al Ministerio de Planificación y Política Económico, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo, áreas de trabajo y actividades relacionadas con EL ESTUDIO.
4. Preparar y entregar al IDAAN las "Memorias Técnicas" de todos los cálculos, normas de diseño, investigaciones, informes y correspondencia oficial relativa a los servicios.  
Estas memorias deberán transferirse al IDAAN junto con el Informe Final y contendrán la metodología, cálculos detallados, procedimientos, criterios, alternativas y todos los otros aspectos de interés.
5. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga el IDAAN, basadas en este documento y sus anexos.
6. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de EL IDAAN, para su divulgación.
7. Utilizar los recursos del presente contrato para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de EL ESTUDIO.
8. Utilizar el Sistema Métrico Decimal, de conformidad con los Términos de Referencia (Anexo 1). Para facilitar el

buen entendimiento de los trabajos, EL CONSULTOR, cuando sea procedente, proveerá los elementos para realizar la conversión a unidades del Sistema Inglés.

9. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembros de la firma consultora, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones en los términos de la ley y según corresponda por la nacionalidad de los mismos.
10. La versión final de los documentos, como también la información relativa, tales como mapas, diagramas, planos originales, estadísticas y materiales de apoyo, tales como archivos de cálculos, planos, normas de diseño, programa de computadoras, etc., recopilados o desarrollados en el desempeño de los servicios serán propiedades del IDAAN. EL CONSULTOR podrá obtener copias de dichos documentos bajo la condición de no ser traspasados a terceras personas para fines que no estén relacionados a este contrato, salvo autorización expresa del IDAAN. Todos los programas de computadora que fueren utilizados por EL CONSULTOR, incluyendo los que utilice para el control, dirección y preparación de informes periódicos de EL ESTUDIO, deberán quedar en forma operativa en el equipo del IDAAN.

Para los efectos útiles, EL CONSULTOR deberá adiestrar debidamente en todo lo concerniente a estos programas, a los funcionarios técnicos idóneos en la materia que el IDAAN designe. EL CONSULTOR hará entrega al IDAAN de los discos conteniendo los programas en la forma final que fueren utilizados, así como los manuales en idioma español donde se expliquen los mismos.

11. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá especialmente la ley 15 del 26 de enero de 1959.

**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL IDAAN**

Además de las obligaciones enunciadas en el texto del presente contrato, el IDAAN se compromete a:

1. Emitir o gestionar ante las autoridades competentes, la obtención de los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de EL ESTUDIO.
2. Proporcionar la información disponible referente a EL ESTUDIO, antes de la iniciación de los trabajos, facilitar y colaborar en la consecución de los datos estadísticos, informes y demás detalles que se requieren de las agencias gubernamentales durante el desarrollo del presente contrato.
3. Designar una Comisión Técnica, integrada por profesionales de diversas disciplinas, bajo la coordinación del IDAAN. Esta Comisión Técnica tiene por funciones, supervisar y orientar el desarrollo de los trabajos, y servir de enlace para proporcionar a EL CONSULTOR la información necesaria para la ejecución de

los estudios. La relación de coordinación técnica entre el IDAAN y EL CONSULTOR para la ejecución del presente contrato, se realizará a través del Coordinador Técnico de la Comisión Técnica descrita en esta Cláusula, en representación del IDAAN, y del Director del Proyecto que se indican en la Propuesta Técnica (Anexo 2), en representación de EL CONSULTOR.

4. Autorizar y/o gestionar los permisos para el acceso de EL CONSULTOR y de cualquier integrante de su personal a cualquier sitio que sea requerido para la prestación de los servicios de consultoría, objeto de este contrato.

#### CLAUSULA CUARTA:

#### TERMINOS DE PRESENTACION DE INFORMES

Durante la ejecución del presente contrato, El CONSULTOR deberá preparar y entregar a IDAAN para su consideración y la del Fondo de Preinversión, de conformidad con los términos de Referencia (Anexo 1), y la Propuesta Técnica (Anexo 2), los siguientes informes en tres (3) copias para el IDAAN, excepto el Informe Final, del cual deberá entregar diez (10) copias. EL CONSULTOR entregará directamente al Fondo de Preinversión dos (2) juegos de informes.

El contenido de los informes será el siguiente:

1. Informe de la etapa de Diagnóstico y Planteamiento de Alternativas, a los 30 días de la fecha de iniciación, contendrá:
  - Recolección, análisis y estudio de información existente.
  - Estudio de población y uso de suelo, proyección al 2020.
  - Demanda actual de agua y proyección al año 2020.
  - Problemas actuales de los sistemas existentes.
  - Estudio hidrogeológico de la región.
  - Caracterización socio-económico del Distrito.
  - Recomendación de medidas urgentes a tomar para mejorar el servicio.
  - Estudio de diferentes sitios de toma en Chiriquí Viejo.
  - Estudio de la calidad de agua en diferentes sitios de la toma.
  - Estudio del caudal en los diferentes sitios de toma.
  - Estimado de costos de diferentes alternativas.
  - Escogencia de sitios de obras civiles para cada alternativa.
  - Agrimensura.
  - Estudio de suelo.
  - Evaluación de diferentes procesos de tratamiento.

- Establecimiento de criterios de diseño.
  - Evaluación técnica de alternativas.
  - Evaluación del impacto ambiental de cada alternativa.
  - Escogencia de la mejor alternativa.
2. -Informe preliminar de diseño y Presupuesto detallado de las Obras a los 60 días, contendrá:
- Diseño preliminar de obras propuestas.
  - Estimado de costos-Diseño preliminar.
  - Elaboración de planos finales.
  - Preparación de documentos de licitación.
  - Estudio de impacto ambiental del proyecto en la cuenca.
  - Estimado de costos finales.
3. Borrador del Informe Final de Diseño, a los 120 días, contendrá:
- Programas de construcción.
  - Evaluación económica del proyecto seleccionado.
  - Análisis de impacto distributivo sobre grupos de bajo ingreso en el área del proyecto.
4. Informe final de Diseño, a los 180 días, contendrá:
- Resumen Ejecutivo con la descripción del proyecto y los aspectos relevantes del mismo.
  - Incorpora todas las observaciones del sector oficial, al Borrador del Informe Final.
- LOS CONSULTORES entregarán al IDAAN el original y un mínimo de diez (10) copias en español del INFORME FINAL DE DISEÑO a más tardar ciento ochenta (180) días después de haber iniciado el estudio, para lo cual el IDAAN y el FONDO DE PREINVERSION tendrán un plazo de quince (15) días laborables para pronunciarse.

#### CLAUSULA QUINTA: EVALUACION DE INFORMES

EL IDAAN y EL FONDO DE PREINVERSION se obligan a evaluar y pronunciarse sobre cada uno de los informes descritos en la Clausula Cuarta, dentro de los plazos establecidos en los terminos de referencia, con excepción del Informe Final de diseño. Si transcurridos cinco (5) días laborables siguientes a la fecha tope en que el IDAAN y EL FONDO DE PREINVERSION deban pronunciarse sobre los informes y no lo hicieren, EL CONSULTOR dará por aprobado el Informe correspondiente.

Dichos pronunciamientos serán por escrito y contendrán las opiniones y observaciones realizadas sobre cada informe, las cuales deberán ser resueltas por EL CONSULTOR en el informe subsiguiente, salvo aquellas observaciones que por acuerdo de las partes deban ser resueltas con anterioridad al mencionado informe subsiguiente.

#### CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO

El valor total del contrato asciende a la suma global de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 450,000.00), con cargo a los recursos de EL FONDO DE PREINVERSION, provenientes del Presupuesto de Inversiones para el año 1992, Partida Presupuestaria No. 0.15.1.1.1.02.09.170. ✓

#### CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO

1. Los pagos a EL CONSULTOR se efectuarán a través de EL FONDO DE PREINVERSION, previa presentación de cuentas y aprobación de informes según los términos de la Cláusula Quinta del presente Contrato, por medio de cheques emitidos a nombre de EL CONSULTOR.  
Para efectuar el primer desembolso EL CONSULTOR debe cumplir previamente con los siguientes requisitos:
  - a. Que EL FONDO DE PREINVERSION haya recibido del IDAAM certificación escrita de que EL CONSULTOR cuenta con la disposición del personal técnico y profesional asignado al proyecto y ha iniciado la movilización del mismo.
  - b. Que EL CONSULTOR haya designado al Director del Proyecto para cumplir con el plan de trabajo de EL ESTUDIO.
2. Los pagos a EL CONSULTOR, se efectuarán de acuerdo al siguiente programa:
  - a. A la aprobación de los Informes que figuran en la Cláusula Cuarta, así:

INFORME	MONTO (EN BALBOAS)	PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL
Informe de la Etapa de Diagnóstico y Planteamiento de Alternativas	90,000.00	20%
Informe Preliminar de Diseño y Presupuesto detallado de las Obras	135,000.00	30%
Borrador del Informe Final de Diseño	135,000.00	30%

- b. A la aprobación por parte del IDAAN y EL FONDO DE PREINVERSION del Informe Final de Diseño descrito en la Cláusula Cuarta, la suma de NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.90,000.00), correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

Para realizar el pago final debe haberse producido una comunicación por escrito por parte de IDAAN y EL FONDO DE PREINVERSION aceptando el Informe Final de Diseño. Este último pago debe ser autorizado por el Comité Directivo del Fondo de Preinversión, mediante Resolución.

3. EL IDAAN se reserva el derecho de retener alguno de los pagos, sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, cuando se presente cualesquiera de los siguientes casos:
  - a. Si después de evaluar cualesquiera de los informes que se han de presentar de conformidad con la Cláusula Cuarta, se verificase que las observaciones hechas al informe inmediatamente anterior no fueren incorporadas o absueltas.
  - b. Por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato.
  - c. Disolución de cualesquiera de las personas jurídicas que han celebrado el contrato de asociación, responsable de la realización de los trabajos objeto del presente contrato.

**CLAUSULA OCTAVA:****PLAZO DE EJECUCION**

EL CONSULTOR tendrá un plazo para la entrega del Informe Final de Diseño descrito en la Cláusula Cuarta sobre los Términos y Presentación de Informes, de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de inicio, la cual fijará el IDAAN por escrito, mediante una Orden de Proceder. El plazo de entrega del Informe Final podrá ser prorrogado mediante enmienda al presente contrato.

**CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA Y PLAZO PARA DESEMBOLSAR**

El presente contrato entrará en vigencia y efectividad en la fecha en que el mismo cuente con todas las aprobaciones legales relativas a su formalización.

La fecha de inicio de los servicios será la primera fecha en la cual el IDAAN le haya notificado a EL CONSULTOR la vigencia y efectividad del contrato a fin de que este inicie los servicios mediante la Orden de Proceder.

El plazo final para desembolsos será de nueve (9) meses a partir de la fecha de inicio señalada en la Orden de Proceder.

**CLAUSULA DECIMA: COMPENSACION POR DEMORAS**

Sin perjuicio de las finzas exigibles, el IDAAN deducirá la suma de CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.150.00), por cada día de atraso de EL CONSULTOR en la realización de EL

ESTUDIO, suma que constituirá una compensación por los perjuicios ocasionados por demora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Queda entendido que la mora ocurrirá solamente cuando EL CONSULTOR exceda el plazo total de ejecución establecido en este contrato, o las prórrogas que justificadamente se soliciten y sean autorizadas por el IDAAN y EL FONDO DE PREINVERSION. Esta penalidad no será aplicable en caso de fuerza mayor descrito en la Cláusula Décima Primera, debidamente sustentada y comprobada como por razones ajenas a EL CONSULTOR.

#### CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, que tornasen impracticable la ejecución del trabajo o pusiera en peligro la seguridad de los miembros representantes de EL CONSULTOR, este podrá suspender temporalmente el presente contrato y el IDAAN pagará a EL CONSULTOR las sumas debidas hasta la fecha de interrupción del trabajo por tal caso fortuito o fuerza mayor. En caso de suspensión temporal, el plazo del contrato se prorrogará consecuentemente, y se reiniciará el trabajo bajo los términos mutuamente acordados.

Son causas de fuerza mayor aquellas situaciones producidas por hechos del hombre a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes. Casos fortuitos son aquellos derivados de los eventos de la naturaleza que no han podido ser previstos, tales como una conflagración, naufragio, terremotos y otros de igual o parecida índole.

#### CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DAÑOS Y PERJUICIOS EN GENERAL

EL CONSULTOR será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a IDAAN o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia. Cualquier demanda en tal sentido será sometida a los tribunales de justicia panameños a cuya jurisdicción se sometan las partes.

EL CONSULTOR renuncia a toda reclamación diplomática relacionada con los deberes y derechos que se derivan del presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

#### CLAUSULA DECIMA TERCERA: FIANZAS

EL IDAAN declara que EL CONSULTOR ha consignado una fianza de cumplimiento del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, válido hasta por un (1) año después de aceptado oficialmente el Informe Final por el IDAAN y EL FONDO DE PREINVERSION.

Esta Fianza garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por EL CONSULTOR en este contrato.

#### CLAUSULA DECIMA CUARTA: ASIGNACION DE PERSONAL

EL CONSULTOR utilizará el personal profesional y de apoyo indicado en su Propuesta Técnica (Anexo 2), dentro de los estimado de tiempo señalados en la misma y/o acordados en el

Acta de Negociación (Anexo 3). Las partes acuerdan que por circunstancias no imputables a EL CONSULTOR y debidamente aprobadas por el IDAAN y EL FONDO DE PREINVERSION, se podrá modificar la utilización del personal mencionado en esta cláusula, sometiendo previamente a su consideración, un personal de calidad equivalente o superior.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUBCONTRATOS**

1. EL CONSULTOR podrá subcontratar los servicios de cualquier otra persona natural o jurídica para la realización de una parte específica de EL ESTUDIO objeto de este contrato, previa aprobación por el IDAAN y EL FONDO DE PREINVERSION.
2. EL CONSULTOR someterá a la aprobación previa del IDAAN y EL FONDO DE PREINVERSION el texto de los subcontratos. Dichos subcontratos serán financiados por EL CONSULTOR en su totalidad.
3. Tanto EL CONSULTOR como él o los subcontratistas aceptan que funcionarios del IDAAN y el FONDO DE PREINVERSION realicen inspecciones de los trabajos correspondiente a la parte específica de EL ESTUDIO que sea subcontratada.
4. EL CONSULTOR será responsable total y exclusivamente por la calidad del trabajo de los subcontratistas.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: CAMBIOS EXTRAORDINARIOS AL CONTRATO**

1. EL IDAAN, con base al interés y causas justificadas, se reserva el derecho, en cualquier momento, previa notificación a EL CONSULTOR, por escrito, con una anticipación no menos de treinta (30) días calendarios de modificar, disminuir, suspender temporalmente, cancelar o extender el trabajo objeto del presente contrato. Tales modificaciones deberán ser sometidas a la consideración del FONDO DE PREINVERSION, para su aprobación. En el caso de cancelación se pagará a EL CONSULTOR el trabajo realizado hasta la fecha efectiva de la cancelación, y si fuera el caso que EL CONSULTOR se viera afectado con daños y perjuicios por la referida cancelación, las partes comparecerán ante los tribunales panameños, quienes decretarán la indemnización que corresponda.
2. En caso que sea necesario adicionar componentes que no están cubiertos bajo el presente contrato, EL CONSULTOR presentará los presupuestos estimados de los mismos, los cuales una vez revisados y aceptados por el IDAAN y EL FONDO DE PREINVERSION, se autorizan mediante acuerdo suplementario o enmienda al presente contrato el cual deberá seguir los trámites señalados por la legislación nacional en atención a la cuantía y fuente de los recursos.
3. Que las disminuciones que pudieran producirse como consecuencia de modificaciones y arreglos entre EL CONSULTOR y el IDAAN, previa aprobación de EL FONDO DE PREINVERSION, serán disminuidos del valor total del contrato estipulado en la Cláusula Sexta.

CLASULA DECIMA SEPTIMA: ATRIBUCIONES DEL FONDO DE PREINVERSION DE

Además de las facultades que le confiere a EL FONDO DE PREINVERSION el Decreto Ejecutivo No. 1 del 18 de enero de 1984 (Anexo 5), por medio del cual se aprueba su Reglamento de Operaciones, son aplicables al presente contrato, las condiciones del contrato de préstamos suscrito entre el Fondo de Preinversión y el IDAAN, para el financiamiento de los servicios de consultoría (Anexo 6).

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SALVEDADES

Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de EL CONSULTOR no comprometen al IDAAN, ni a EL FONDO DE PREINVERSION, quienes se reservan el derecho de formular las observaciones o salvedades que oportunamente consideren apropiadas al respecto.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Sin perjuicios de las responsabilidades exigibles, el IDAAN podrá resolver administrativamente el contrato por cualesquiera de las siguientes causales y cualquier otra indicada en este documento:

1. Las indicadas en el Artículo 6B del Código Fiscal que le sean aplicables.
2. La disolución de cualesquiera de las personas jurídicas que han celebrado el contrato de asociación, responsables de la realización de los trabajos objeto del presente contrato.
3. El mutuo consentimiento de las partes.
4. El abandono o negligencia comprobada de EL CONSULTOR en el cumplimiento de sus servicios.
5. La comprobación de falsedad en la información suministrada.

Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento comprobada de algunas de las obligaciones que asume EL CONSULTOR, o alguna de las mencionadas en esta Cláusula, que no sea por fuerza mayor, el IDAAN quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarrearía a EL CONSULTOR, la pérdida total e inmediata de la fianzas de cumplimiento a favor de IDAAN.

CLAUSULA VIGESIMA: TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

1. EL CONSULTOR acuerda que durante el desarrollo de EL ESTUDIO, además de las participación efectiva de técnicos y profesionales nacionales, se compromete a realizar toda la transferencia de tecnología que se pueda producir.
2. EL CONSULTOR acuerda que durante el desarrollo de los estudios su personal de consultoría estará disponible,

cuando ello no afecte negativamente sus obligaciones específicas, y previa solicitud del IDAAN, a participar en charlas sobre su especialidad, en forma gratuita, o a brindar informes sobre el avance de los trabajos ante autoridades.

3. El IDAAN o cualesquiera de las instituciones que forman parte de la Comisión Técnica o EL FONDO DE PREINVERSION a que se refiere el Acápito 3 de la Cláusula Tercera podrán enviar, a su costo, a la Sede Oficial de EL CONSULTOR en Panamá o en el extranjero, profesionales de su plantel que llenen los requisitos de calificaciones con la meta de adiestrarse y que podrán participar en el desempeño de los servicios que son objeto de este contrato.

#### CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: ASPECTOS LEGALES

1. Cualquier reclamación que surgiere con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, será solucionada por mutuo acuerdo de las partes y sino procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes de la República de Panamá y sometida a los tribunales de justicia panameños, a cuya jurisdicción se sometan las partes.
2. La cesión de los derechos de EL CONSULTOR que emanan de este contrato se ajustará a las normas establecidas en el Artículo 54 del Código Fiscal.
3. El pago de los timbres fiscales estará a cargo de EL CONSULTOR, según lo señalado en el Artículo 967 del Código Fiscal.

#### CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SEDE DEL ESTUDIO

Todo EL ESTUDIO, objeto de la consultoría deberá realizarse en la República de Panamá a excepción de determinados trabajos que por su naturaleza sea conveniente realizarlos fuera de Panamá, previa autorización del IDAAN y EL FONDO DE PREINVERSION.

#### CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: ANEXOS DEL CONTRATO

Quedan incorporados y forman parte integrante del contrato, los siguientes documentos:

1. Términos de Referencia para la realización de EL ESTUDIO (Anexo 1).
2. Propuesta Técnica presentada por EL CONSULTOR (Anexo 2).
3. El Acta de Negociación con EL CONSULTOR para la realización de los trabajos de EL ESTUDIO y las observaciones a la Propuesta Técnica negociada y aceptadas por EL CONSULTOR, que modifican y/o amplían la propuesta (Anexo 3).

4. Origen y Distribución de los Recursos del Financiamiento (Anexo 4).
5. Decreto Ejecutivo No. 1 de 18 de enero de 1984, por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Operaciones de EL FONDO DE PREINVERSION y Ley 13 de 27 de mayo de 1980 (Anexo 5).
6. Contrato de Préstamo suscrito entre EL FONDO DE PREINVERSION y EL IDAAN, para el financiamiento de ESTUDIO (Anexo 6).
7. Cualesquiera otros anexos, modificaciones y documentos que apruebe por escrito el IDAAN y EL FONDO DE PREINVERSION, conjuntamente con EL CONSULTOR, para ampliar y calificar los términos y/o procedimiento de ejecución del trabajo.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DIRECCIONES OFICIALES**

Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes, deberá constar por escrito y ser enviada a la Dirección que se describe a continuación, a menos que se acuerde de otro modo:

IDAAN  
Apartado 9234  
Panamá, 5, Panamá

**EL CONSULTOR**

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: TIMBRES FISCALES**

EL contratista adhiere y anula timbres fiscales por la suma de B/.450.00 más un timbre de paz y seguridad social.

En fe de lo cual se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

IDAAN  
ING. LUIS CARLOS ESCALONA RIOS  
Director Ejecutivo  
EL CONSULTOR  
ING. FEDERICO GUARDIA  
Ing. F.G. Guardia y Asociados, S.A.

**REFRENDADO POR:**

LIC. RUBEN DARIO CARLES  
Contralor General de la República

**MINISTERIO DE PLANIFICACION  
Y POLITICA ECONOMICA**

DECRETO EJECUTIVO No. 93  
(De 19 de octubre de 1992)

"Por el cual se constituye la Comisión Mixta para Centroamérica para revisar y aprobar las acciones que realiza la República de Panamá en el marco del proceso de Integración y Desarrollo Regional del Istmo Centra-

americano."

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales  
y constitucionales

**CONSIDERANDO:**

Que en la X Cumbre de Presidentes Centroamericanos, celebrada en el mes de julio de 1991, en San Salvador, El Salvador, el Señor Presidente de la República, con la aproba-

ción de su Gabinete, tomó la decisión de incorporar activa y plenamente a la República de Panamá al proceso de Integración y Desarrollo Regional de Centroamérica.

Que en función del cambio de status del Gobierno de Panamá, en el proceso de Integración y Desarrollo Regional de Centroamérica, se requiere constituir una Comisión Mixta Nacional que coordine, le dé seguimiento y controle las acciones que el Estado ejecuta hacia Centroamérica, con la participación de los sectores privados nacionales interesados.

Que se requiere la Constitución de una Unidad Coordinadora para Centroamérica, adscrita al Ministerio de Planificación y Política Económica, que actuará como Secretaría Técnica de la Comisión Mixta, y que tendrá a su cargo la coordinación y ejecución de todas las actividades de esta Comisión.

Que mediante Decreto No. 93 de 30 de julio de 1990, se designa la Comisión Nacional Coordinadora para los Estudios sobre la Integración Económica de Panamá a Centroamérica.

Que luego de los análisis pertinentes, se detectó que la Comisión creada mediante el precitado Decreto no recogía en su seno a los sectores privados y que su incorporación resulta de vital importancia para el logro de los objetivos en pro de los más caros intereses de la nación panameña, en torno al tema centroamericano.

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Créase la Comisión Mixta para Centroamérica, la cual tendrá la responsabilidad de dirigir y coordinar las acciones generales que la República de Panamá ejecute en función del Programa de Desarrollo y Modernización de la Economía y las condiciones de gradualidad y complementariedad, en el marco de su participación creciente en el proceso de Integración y Desarrollo Regional de Centroamérica.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Comisión Mixta para Centroamérica estará integrada por:

- a) El Ministro de Planificación y Política Económica, quien la presidirá;
- b) El Ministro de Relaciones Exteriores;
- c) El Ministro de Comercio e Industrias;
- d) El Ministro de Desarrollo Agropecuario;
- e) El Ministro de Hacienda y Tesoro;
- f) El Ministro de Obras Públicas;
- g) El Ministro de la Presidencia;
- h) El Gerente General del Banco Nacional de Panamá

i) Representante de cada uno de los grupos privados establecidos en Panamá, a saber:

- Un (1) representante del Sector Financiero;
- Un (1) representante del Sector Agropecuario;
- Un (1) representante del Sector Comercial y
- Un (1) representante del Sector Empresarial
- Un (1) representante del sector Laboral; Los cuales serán designados por el Organó Ejecutivo con sus respectivos suplentes.

j) El Viceministro de Planificación y Política Económica, quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión.

**PARAGRAFO:** Los suplentes de los Ministros de Planificación y Política Económica, Relaciones Exteriores, Comercio e Industrias, Desarrollo Agropecuario, Hacienda y Tesoro, Obras Públicas y de la Presidencia serán los respectivos Viceministros y del Gerente General del Banco Nacional de Panamá, será el Sub-Gerente General del Banco Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Se constituye la Unidad Coordinadora para Centroamérica, adscrita al Ministerio de Planificación y Política Económica, la cual funcionará como Secretaría Técnica de la Comisión, bajo la dirección del Viceministro de Planificación.

**ARTICULO CUARTO:** La Unidad Coordinadora para Centroamérica tendrá las siguientes funciones:

- a) Recabar permanentemente toda la información en coordinación con las entidades del Estado referente a los temas centroamericanos de interés para la Unidad Coordinadora para Centroamérica.
- b) Mantener permanentemente un vínculo de información bilateral con las Embajadas de la República de Panamá en cada uno de los países centroamericanos, como con las Embajadas de esos países centroamericanos establecidas en nuestro país.
- c) Formular políticas, programas y proyectos, conjuntamente con las entidades del Estado que tengan funciones y responsabilidades sobre las acciones con Centroamérica, en el marco de la Política Nacional, para ser considerados por la Comisión Mixta.
- d) Coordinar la ejecución de las acciones que realizan las instituciones públicas nacionales en este sentido.
- e) Asistir al Señor Presidente de la República y a Ministros de Estado en sus misiones en la región, preparando la información que se requiera según el caso.
- f) La Unidad Coordinadora contará con técnicos que asistan a los Ministros en sus misiones.

g) Preparar un informe mensual de avance, el cual deberá ser presentado ante la cancelaría y el seno de la Comisión.

h) Gestionar y negociar recursos de cooperación Técnica y Financiera, para el desarrollo de sus actividades, conformando su propia estructura organizativa.

i) Las demás funciones que se le asignen.

**ARTICULO QUINTO:** Cada Ministro de Estado deberá designar un funcionario calificado, que servirá de enlace entre éste y la Unidad Coordinadora.

**ARTICULO SEXTO:** Este Decreto deroga lo dispuesto en el Decreto Nº 93 de 30 de julio

de 1990, y lo dispuesto en el Decreto Nº 4 de 24 de junio de 1992 y cualquier disposición que le sea contraria.

**ARTICULO SEPTIMO:** Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República  
**LICDA. DELIA CARDENAS**  
Ministra de Planificación  
y Política Económica

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISOS COMERCIALES

#### AVISO

NG SAM KAN de HO, por medio de la Escritura Pública (2973) del día 17 de julio de 1992, hace del conocimiento público la venta real y efectiva, libre de toda carga y gravamen, el establecimiento comercial denominado "LAVANDERIA NUEVO MUNDO", Calle 14 Oeste, al Sr. NG WING CHUEN, con cédula N-17-931.

NG SAM KAN de HO  
Céd. # N-13-168  
L-244 628.05  
Primera publicación

#### AVISO

Yo, MELVIN ALFREDO TORRES varón, mayor de edad, con cédula número 2-42-722, por este medio aviso al público en general que desde el mes de septiembre de 1991, he vendido al señor Edwin Melvin Torres Tejera, varón, panameño, mayor de edad, con cédula número 8-232-166, mi establecimiento comercial denominado EQUIPOS TEMSA, ubicada en la ciudad de Aguadulce y la cual venía operando

con la Licencia comercial Tipo B, Distinguida con el número 15376 L-244 764 19  
Primera publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio Aviso al público, que mediante Escritura Pública 3797, expedida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento comercial denominado LAVANDERIA CARRASQUI-

LLA, ubicada en la calle principal de Carrasquilla, Corregimiento de San Francisco, al señor Fung Wing Gulep, con cédula N-15-966

Fdo. Cheng Mon Tim  
Céd. N-15-620  
L-244 666 76  
Segunda publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general, que mediante Escritura Pública No. 6933 de 17 de septiembre de 1992, expedida en la Notaría Décima del

Circuito de Panamá, la Sociedad ELECTROGRAMA S.A., ha sido disuelta, según consta en el Registro Público, Sección de Microempresas (Mercantil) a la Ficha 051830, Rolito 36667, e Imagen 0035 desde el día 30 de septiembre de 1992.

LIC NATIVIDAD  
QUIROS AGUILAR  
Abogado

Céd. 2-106-1790  
Reg. 2347 -  
30 diciembre 1992  
L-244 704 13  
Segunda publicación

### EDICTOS AGRARIOS

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Departamento Regional  
Zona No. 5, Capira  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria

EDICTO No. 063-DRA-92  
El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

#### HACE SABER:

Que el señor EZEQUIEL ARMANDO MADRID DE LA CRUZ, vecino del Corregimiento de CERMEÑO, del Distrito de CAPIRA, portador de la cédula de Identidad personal No. 8-70-14, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-136-82, la adjudicación a título Oneroso, de 1 parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de CERMEÑO, Distrito de CAPIRA, de esta Provincia Las cuales se describen a continuación Finca No. \_\_\_\_, Tamo

No. \_\_\_\_, Folio No. \_\_\_\_,

PARCELA No. 1, Ubicada en CERMEÑO, con una superficie de 5 Has + 4249.47 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre al Cerro, a Cermeño y (hoy) Eduardo Nicanor Boyd.

SUR: Diógenes Madrid, Miguel Ruiz, Rubén Dionisio Maana, Rafael Angel Madrid, y camino a Cermeño.

ESTE: (Hoy) Eduardo Nicanor Boyd, y camino a otras Fincas.

OESTE: Servidumbre a Cermeño y al Cerro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de CAPIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 29 del mes de junio de 1992.

SR RAUL GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador

SOFIA C. DE GONZALEZ  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-244 708 95

#### Única publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
EDICTO No. 383-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

#### HACE SABER

Que la señora AURA SOLIS DE BATISTA Y CIRO, vecina de PANAMA, del Corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA,

portadora de la cédula de Identidad personal No. 9-47-94, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7385, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra estatal adjudicable, con superficies de:

1.- GLOBO A: 20 Has. + 4037 78 M2  
2.- GLOBO B: 14 Has. + 3159 90 M2.

ubicadas en EL CUADRADO Corregimiento LOS CASTILLO, Distrito de RIO DE JESÚS, de esta Provincia y cuyos linderos son:

#### PARCELA No. 1:

NORTE: Aristides Castilla  
SUR: Teresa Batista  
ESTE: Juan Mojica  
OESTE: Camino de los Leones a El Pomo

#### PARCELA No. 2:

NORTE: Aristides Castilla  
SUR: Alcides Solís  
ESTE: Camino de los Leones a El Pomo  
OESTE: Omar Cedeño

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de RIO DE JESUS, en la Corregiduría de \_\_\_\_\_, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 13 días del mes de octubre de 1992.

ING. MATEO VERGARA  
GUERRERO

Funcionario  
Sustanciador  
ENEIDA DONOSO A.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-429534  
Única publicación